

Personas gestantes y alojadas con niños y niñas en el Servicio Penitenciario Federal

Un análisis del reglamento 2023

Natacha Borgeaud-Garciandía¹

Resumen

En diciembre 2023 fue publicado en el Boletín Público Normativo del SPF n°829 el «Reglamento de gestión integral para personas privadas de la libertad gestantes o que conviven con sus hijas/os, y para los niños y niñas alojadas en la órbita del Servicio Penitenciario Federal». La norma resulta de las múltiples solicitudes de modificación del reglamento de 1997 por parte de organismos de protección de las infancias y de derechos humanos. Producido por profesionales de la niñez que se desempeñan en ese sector, fruto de años de trabajo, el reglamento busca articular el respeto por las normativas internacionales y nacionales relativas a las infancias y a las personas privadas de la libertad con la realidad del trabajo y su práctica cotidiana. El análisis se basa en el texto y una investigación etnográfica realizada en la Unidad donde se produjo.

Sumario

1.- Introducción. | 2.- Elementos de contextualización. | 3.- Enfoques y encuadres. | 4.- El alojamiento y los equipos interdisciplinarios. | 5.- Ingresos y salidas de niños y niñas convivientes | 6.- Conclusión

Palabras clave

ejecución de la pena – personas gestantes privadas de la libertad – personas privadas de la libertad con sus hijos/as – niños, niñas y adolescentes – infancias – Servicio Penitenciario Federal

¹ Doctora en Sociología, investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Correo electrónico: natachbg@gmail.com

1. Introducción

El 13 de diciembre de 2023, tres días después de la asunción del presidente electo Javier Milei, salió publicado en el Boletín Público Normativo del Servicio Penitenciario Federal (SPF) un nuevo reglamento destinado a las personas gestantes y que se encuentran acompañadas de sus hijos e hijas así como a esos niños y niñas, alojados en el SPF. El texto, pendiente de aprobación por parte del ministerio correspondiente², debe reemplazar el *Reglamento de alojamiento de menores de edad junto a sus madres detenidas en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal* aprobado en 1997, cuyo contenido y omisiones han sido cuestionados a lo largo de los años por organismos de derechos humanos (DGN, 2017; CNPT, 2022; PPN, 2023). El nuevo reglamento, mucho más extenso y detallado³, se corre de la regulación del *alojamiento de los menores* para proponer –retomando su intitulado– una «gestión integral para personas privadas de la libertad gestantes o que conviven con sus hijas/os, y para los niños y niñas alojadas en la órbita del Servicio Penitenciario Federal»⁴. El título introduce el carácter ambicioso del texto: por un lado, engloba directamente las tres poblaciones; por otro, amplía el radio de su labor, pasando de una gestión circunscrita al alojamiento de niños y niñas en la cárcel a una gestión integral de las problemáticas que afectan la población alojada. Fruto de años de trabajo y reflexión, el nuevo reglamento tiene una característica fundamental: no ha sido elaborado en oficinas ajenas a las realidades cotidianas del sector concernido, sino por profesionales de la Sección Niñez⁵ insertas en él. Su elaboración busca articular las recomendaciones nacionales e internacionales con las enseñanzas que trae la práctica y la confrontación con las dificultades y problemáticas que se plantean en lo cotidiano, inaprensibles para quienes no conocen la realidad *desde adentro*. Consecuentemente, el reglamento es fruto de una construcción colectiva y su texto, más que artículos que se aplicarían de manera descontextualizada, se presenta como un marco abierto a particularidades locales y dinámicas nuevas⁶. Se guía por los derechos de los niños y niñas, realizando un esfuerzo por correrse de los enfoques de la maternidad que, en ese contexto, oscilan entre su naturalización y la etiquetación de la interna como *mala madre* para promover una mirada más integral y sensible a la perspectiva de género.

El presente artículo se propone analizar el nuevo reglamento apoyándose en ambos textos (reglamento de 1997 y reglamento del 2023). En lugar de mantenerse en un nivel comparativo entre ambas normativas, el análisis se articula con los aportes de una investigación empírica –véase detalles a continuación–, los cuales permiten ahondar en el proceso de reflexión, gestión y elaboración del nuevo reglamento por parte de las profesionales a cargo. Se propone entrar en la cocina de la producción de la normativa;

² Si bien ya salió en el Boletín Público Nacional del SPF, se aprueba *ad referendum* del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y actual Ministerio de Seguridad quien lo debe convalidar.

³ De 51 páginas contra 8 páginas para el reglamento anterior.

⁴ Boletín Público Normativo. Año 30 n°829. Se respeta aquí la redacción del texto original. A lo largo del reglamento se privilegian fórmulas y términos neutros o inclusivos para referirse a las poblaciones de referencia. Asimismo, se busca evitar los estereotipos de género y des-asociar la responsabilidad del cuidado infantil del género femenino. Esto introduce la posibilidad que no sólo la madre pueda cuidar del niño o de la niña en medios de encierro punitivo, tal como se da en otros países (por ej. el módulo familiar en el Centro Penitenciario Madrid VI-Aranjuez, en el cual ambos padres conviven con su hijo/a).

⁵ En este artículo, usaremos *las profesionales* para referirnos a las profesionales de la llamada Sección Niñez que jugaron un rol preponderante en la elaboración del reglamento de 2023. En el SPF, el escalafón profesional integra la carrera de suboficial, pero se distingue de los demás escalafones (y de los oficiales) por contar con formación académica específica (médicos, psicólogos, docentes, etc.).

⁶ Las *disposiciones finales* (Título V, art. 81 y 82) prevén el seguimiento, la evaluación, la revisión y actualización del reglamento en base a las prácticas y a nuevas normativas o enfoques en materia de niñez.

una producción *situada* y no desprendida de las contingencias. A lo largo del texto, se abordarán sucesivamente elementos importantes de contextualización, los nuevos enfoques que orientan la práctica, las condiciones y temáticas que acompañan los ingresos y las salidas de los niños y las niñas que conviven con sus madres, el Equipo Interdisciplinario y las relaciones con los organismos externos de protección de la niñez.

* * *

Sobre la investigación empírica. El análisis propuesto proviene de una investigación de corte cualitativo etnográfico, que se llevó adelante entre junio y noviembre del 2023, a razón de dos o tres días de presencia semanal. El sector de mujeres embarazadas y madres acompañadas por sus hijos/as se divide entre la parte de los pabellones y la parte en la que se encuentra el jardín materno-infantil y las oficinas de la Sección Niñez. Tuve libertad de acceso y de movimiento a este segundo espacio, donde compartí tiempos de la vida cotidiana y actividades muy diversas con las maestras, las profesionales de la Sección Niñez, las madres y los niños y niñas. Al sector de los pabellones, accedí varias veces acompañada por agentes penitenciarios y participé de los talleres de literatura organizados por las profesionales de Niñez junto con integrantes de (los entonces) Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Cultura. Además de innumerables intercambios informales y momentos compartidos (observación participante objeto de apuntes en el diario de campo), se realizaron, por un lado, entrevistas individuales en profundidad sobre las trayectorias personales, la vida y dinámicas del sector, la actividad y el trabajo, etc. con la totalidad de las maestras del jardín y con la mayoría de las profesionales de Niñez y de las internas madres alojadas, y, por otro lado, dos entrevistas grupales con personal de seguridad interna. Asimismo, se recopiló la información de los legajos internos de la Sección Niñez en los cuales se detallan sus actividades con las mujeres del sector. Desde sus inicios, la Sección Niñez ha estado integrada por diversas profesionales de formación universitaria (en psicología, trabajo social, psicopedagogía, docente de actividad física, obstetricia, derecho), aunque no todas estas especialidades estaban representadas en el momento del trabajo de campo. Se entrevistaron 4 de las 5 profesionales presentes en ese momento (a razón de una y tres entrevistas cada una, sumando más de 11 horas de grabación), con las cuales se abordaron la historia de la Sección, especificidades de sus intervenciones, las premisas y elaboración del nuevo reglamento, que tuvieron a su cargo y que descansa en gran parte sobre su actividad y experiencia. Dado que se trata de un equipo pequeño, por razones de confidencialidad las citas incluidas en el artículo no se acompañan de información personal acerca de sus autoras.

* * *

2. Elementos de contextualización

a. Un reglamento obsoleto

En 1995, en el marco del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional, el Programa de Acción Inmediata del Área Arquitectura Penitenciaria contempla, entre otros proyectos, «la ampliación del Instituto Correccional de Mujeres, habilitándose una guardería y sector de madres para adecuar los espacios del establecimiento al incremento

de los nacimientos registrado⁷). Finalmente, en 1996, se opta por la construcción de una Unidad propia que concentre el alojamiento de madres internas que conviven con sus hijos. Ese mismo año, se sanciona la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad que contempla en su artículo 195 la presencia de los «hijos menores de cuatro años» junto con sus madres privadas de la libertad. A los pocos meses se aprueba el primer *Reglamento de Alojamiento de Menores de Edad junto a sus Madres Detenidas en Establecimientos Dependientes del Servicio Penitenciario Federal*. Se fundamenta en dos normas nacionales (el art. 195 de la Ley 24.660 y el art. 119 del Reglamento General de Procesados) que autorizan la permanencia de niños y niñas con sus madres detenidas.

El Reglamento de 1997 se propone regular los procedimientos a seguir cuando deben ingresar, permanecer o egresar menores de edad, los cuales se recuerda que no «[revisten] la categoría de detenidos». Si bien el texto reconoce la responsabilidad del SPF en velar por el desarrollo psicofísico y social del niño, es sobre todo en un marco *defensivo*, demostrándose dispuesto en intervenir si algo (o alguien) pudiera comprometerlo. El texto articula tres instancias principales: los ingresos (con sus requisitos), los egresos (tipos y condiciones), y la creación de un Equipo Interdisciplinario para evaluar el desarrollo del niño o la niña y su permanencia en el sector junto con su madre. El Reglamento, que aborda centralmente la organización interna de la presencia de los niños y niñas, aparece replegado sobre el espacio penitenciario. Predomina una imagen de la mujer privada de la libertad como potencial peligro para su hijo/a, del cual el SPF lo debe preservar. La representación de la mujer reclusa como *mala madre* desvela un claro sesgo de género que atraviesan las instituciones penales tanto en Argentina (CELS *et al.*, 2011; Manquel, 2020) como en otros países del mundo (Palomar Vereza, 2004; Cardi, 2007; Morgan y Leeson, 2023), aún, como recuerda una de las profesionales, cuando «no tiene nada que ver (...) con ser 'buena o mala madre' (...) Nadie está detenido acá por haber tenido funciones de crianza fallida»⁸. A pesar de esfuerzos realizados por las profesionales de niñez por correrse y correr los demás actores de esa mirada, ésta sigue afectando las representaciones de parte del agente penitenciario. En el Reglamento de 1997 esta mirada ocupa un lugar central. En el capítulo 1, el *ingreso* del niño/a implica una evaluación del vínculo materno filial e información sobre la historia vital de la madre; en el capítulo II, dedicado a su *egreso*, la madre aparece explícitamente como una amenaza para su hijo o hija⁹ ante lo cual se prevé su externación; finalmente, en el capítulo III, el Equipo Interdisciplinario —compuesto por representantes de las secciones judicial, médica, social y de seguridad interna que se reúnen mensualmente— debe prestar particular atención a la madre, su personalidad como adulta responsable, si es propiciadora de afectos, los efectos de sus potenciales adicciones, etc. Como manifiesta Corinne Rostaing (2019), la madre encarcelada con su hijo o hija aparece como triplemente desviada: transgredió las normas sociales (la ley), las normas de su género y las normas de la maternidad. Su culpabilidad trasciende el hecho delictivo para inscribirse en marcadores de identidad.

⁷ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64092/norma.htm>

⁸ Y aun si fuera el caso «nuestra función como equipo [es] poder pensar a esta mujer hoy en función de este niño o esta niña o de este embarazo y de estas tareas de cuidado hoy» (la misma profesional).

⁹ Así, el artículo 14 menciona «En los casos que se observen el interjuego de intereses y códigos carcelarios por parte de las internas madres, en las que el menor sea utilizado como objeto de potenciales beneficios materiales de cambio o concreta instrumentalización en procura de mercancías para la subsistencia intramuros, y que de alguna forma puedan comprometer el desarrollo psicoevolutivo de éste, se propulsará la externación del menor de acuerdo con los mecanismos previstos en el presente».

b. Los orígenes de la Sección Niñez y las premisas del nuevo reglamento

La Sección Niñez, que tuvo a cargo la redacción del nuevo reglamento, se diferencia del Equipo Interdisciplinario mencionado en el reglamento de 1997. Compuesta de profesionales abocadas a la niñez, acompañan cotidianamente a la población del sector. Según los testimonios recogidos, no aparece como una entidad separada desde inicio. Primero aparece, en los años 2000, el Equipo de Orientación Educativa (EOE) que será seguido, unos años después, por la Mesa de Menores. El EOE dependía del Área de Educación y las actividades relativas a la Planta de Madres integraban un conjunto de otras actividades del Área. Según una de sus integrantes, la mirada estaba puesta en el vínculo y en las salidas definitivas, en una época en la que la población y los movimientos eran mucho mayores que ahora. La Mesa de Menores se arma a mediados de los años 2010, esta vez dedicada al Sector estudiado. Su función es esencialmente administrativa (procesos de ingresos, documentación, etc.). De a poco, la Mesa empieza a incorporar personal de cuerpo general, una jefa, una escribiente, luego profesionales que se desempeñaban en otras áreas (una psicóloga, una psicopedagoga, una docente de educación física, una trabajadora social) y pasa a transformarse en Sección Niñez. Lejos de ser un proceso intramuros, estas transformaciones resultan asimismo de las observaciones de la Unidad de Auditoría Interna y de las presiones de organismos como la Defensoría General de la Nación que denuncian la falta de personal especializado, la poca presencia de organismos de protección de la niñez, la estigmatización de la interna ante la maternidad y reclaman por una modificación del reglamento y su adecuación a la legislación actual –una tarea que asumirá la Sección Niñez.

La Sección Niñez se desprende de movimientos impuestos por la institución, pero según las profesionales que acompañaron sus primeros pasos, no existían orientaciones, ni plan, ni prescripciones. Tuvieron que pensar en su función y contenido y armarla de cero, y de eso nace un proceso sostenido y dinámico (se transforma en función de las profesionales presentes, de las necesidades que surgen, o de las limitaciones que padecen). Una de sus actividades consistió en ajustar el reglamento. Una de las profesionales de la Sección Niñez cuenta cómo fue evolucionando su mirada:

En las primeras modificaciones la idea era *aggiornarlo* un poco a la realidad y con los términos para denominar a las personas, a los niños, que tenga como una perspectiva de género. (...) Y en la medida que se le fue metiendo mano [al reglamento de 1997], como que la realidad fue mucho más veloz que lo que se podía ir [ajustando] en el reglamento, y nunca se llegaba a equiparar lo que se trabajaba con lo que iba sucediendo.¹⁰

El desfase entre los tiempos de la realidad cotidiana y aquellos que caracterizan las acciones burocráticas institucionales fue uno de los múltiples desafíos y dificultades que se plantearon. Otro de ellos concernió el lugar desde el cual pensar el marco normativo: hay que estar en contacto con las poblaciones y problemáticas concretas para poder pensar abordajes.

Quizás el que está hace diez años en una oficina de Dirección Nacional, por más que sea un profesional, por más que haya trabajado antes en un penal, si no estuvo en la planta de madres, hay cosas que son impensadas, que no te las proyectas si no estás

¹⁰ V. nota n° 5.

ahí, que sólo ahí en el momento te ponés a pensar *uy, acá se falta un protocolo*. Porque ahora estamos [en la urgencia], pero si nos vuelve a pasar tenemos que saber qué hacer.

Se puede mencionar también las múltiples instancias de una institución verticalista cuya misión central se encuentra alejada de las problemáticas contempladas. Cada paso implicaba *convencer* actores ajenos a las particularidades que hacen a la población atendida.

Me imagino que [costaba] unificar criterios y entender que es un lugar diferente. (...) La gente de la Sección, la gente que revisa los reglamentos, que por ahí son los de estudios y proyectos, la gente de dirección nacional, la gente de reglamentos. (...) [En relación con la solicitud de móviles propios para trasladar a las internas embarazadas o acompañadas de sus hijos, observa:] hay cosas que hay que mirar y hay que modificar, porque no es lo mismo, no es la misma población.

Y concluye: *Por eso se demoró tanto, ¿viste?*¹¹

La característica más distintiva que destacan las profesionales concierne el cambio de eje que, conforme al espíritu de las observaciones realizadas y tratados onusianos citados, buscaron imprimir en su práctica y reflejar en el reglamento. Para las profesionales, el eje de su trabajo fue corriéndose de la figura de la interna –objeto de intervención del SPF– hacia los niños y las niñas como sujetos portadores de derechos. Anteriormente, los niños eran vistos como apéndices de sus madres, de antemano condenados por la mirada social.

El niño acá adentro era como el pequeño chorro, *el chorrito*. (...) Dijimos no esto no puede seguir así, el niño hay que mirarlo como niño (...), como sujeto independiente, como sujeto de derecho y no como objeto. Corrámoslo de este lugar. Y se empezó a hacer el trabajito.

En un trabajo y en un proceso de revisión se fue corriendo el eje. Las personas acá son adultas privadas de libertad, pero en lo que tiene que ver con el sector hay que hacer un corrimiento en la mirada y el eje tiene que estar en la promoción y protección de los derechos de las infancias. (...) Y se genera como esta ruptura [por la cual] el sistema penitenciario no tiene injerencia sobre las infancias, porque los niños y las niñas viven en los establecimientos porque las madres tienen derecho a tenerlos consigo hasta los 4 años de edad. (...) pero no podemos pensar solamente en la persona privada de libertad desdibujando el lugar de sujetos de derecho de los niños y las niñas.¹²

El eje se desplaza de la interna madre hacia los derechos de los niños y niñas que se encuentran *de facto* en una institución de encierro. La interna madre como punto de mira lo era desde una doble mirada de madre que puede tener a su hijo consigo y que puede representar una amenaza potencial para él. El cambio de eje no significa desplazar a las mujeres a expensas de los niños y niñas, sino darles lugar considerando su situación particular: son mujeres embarazadas o que ejercen la maternidad en condiciones de encierro y deben ser abordadas como tales, a distancia de su calidad de internas o infractoras.

Lo que se logró con el equipo fue desvincular lo que tiene que ver con el ejercicio de las funciones de cuidado de lo que es el tratamiento penitenciario. (...) Lo que se buscaba tenía que ver con poder pensar en las infancias, en sus derechos, y en un

¹¹ V. nota n° 5.

¹² V. nota n° 5.

recorte de esta persona privada de libertad. No en un recorte para pensarla escindida, pero poder diferenciar lo que tiene que ver con las causas que llevan a la detención del ejercicio del cuidado, que son dos caminos distintos.¹³

La interlocutora es la mujer, embarazada o acompañada de su hijo, que se encuentra enfrentando esa situación en el encierro. A su vez, y a pesar de la diversidad de perfiles que presentan, las personas encarceladas suelen provenir de hogares pobres o excluidos, tener baja escolaridad, y en muchas ocasiones institucionalizaciones previas y/o historias familiares complejas. En el caso de las mujeres, la mayoría ya tienen hijos, pero en muchas ocasiones se observa que no han tenido la posibilidad de ejercer previamente su rol materno (por situación de calle, de consumo o de institucionalización). A raíz de estas observaciones y reorientaciones, el trabajo de la Sección Niñez se fue centrando en tres ejes principales imbricados: el acompañamiento (voluntario a la maternidad, la protección y promoción de los derechos de los niños y las niñas, y el acceso a programas y políticas sociales. El trabajo se despliega a su vez en ramificaciones complejas que siguen los laberintos de los casos particulares, más allá de los muros de la prisión.

c. Cambios en la población (y en los recursos)

Finalmente, el proceso de elaboración del reglamento se hizo a la par de transformaciones que fueron afectando la población de mujeres gestantes y acompañadas por sus hijas e hijos. Notaremos dos fenómenos entrelazados: el declive significativo de la población y los cambios en la dinámica del sector. La investigación precursora realizada por el CELS *et al.* (2011) menciona para 2008 la presencia de 65 mujeres con hijos y 75 niños y niñas en la Unidad 31. El mismo año, el SNEEP señala 79 mujeres con niños en el SPF¹⁴. La cantidad de mujeres junto con sus hijos irá disminuyendo a lo largo de la década siguiente, como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Evolución de población de mujeres, mujeres embarazadas, madres que conviven con hijos/as y niños/as en el SPF 2014-2024

	2014 ¹⁵	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Mujeres embarazadas	22	13	12	19	8	4	1	3	6	2	10
Madres	43 ¹⁶	33	31	39	36	22	4	3	7	7	6
Niñas/os en cárceles federales	47	33	31	43	38	25	6	7	7	7	6

Fuente: MPF (2022) y MPF (2024) con Bases de datos de PROCUVIN, a partir de información publicada por SPF y SNEEP

¹³ V. nota n° 5.
¹⁴ Informe Anual Servicio Penitenciario Federal, SNEEP 2008.
¹⁵ Ministerio Público Fiscal (2022), las demás cifras corresponden a información brindada por el MPF (2024).
¹⁶ 28 en la Unidad 31, 14 en Salta y una en La Pampa.

Observamos una disminución sostenida (menos un repunte en el 2017). La pandemia de Covid 19 marca un punto de inflexión en el 2020, subrayado por el conjunto de las trabajadoras del sector, pero podemos suponer que este período, si bien luego recrudecen un poco las cifras, termina de asentar un proceso que ya se venía dando y que, en consonancia con las recomendaciones internacionales, busca evitar la encarcelación de mujeres responsables de cuidados familiares. Ese proceso puede llegar a revertirse en contextos de recrudecimiento del encierro punitivo. En ese sentido, se observa un repunte preocupante en el 2024 de las mujeres embarazadas, que podría anticipar un recrudecimiento posterior de la población de madres con hijos. Respecto a la década anterior, la disminución puede deberse a la agilización de la implementación de la Ley 26.472, sancionada en 2008, que establece la posibilidad de dictar la prisión domiciliaria a mujeres embarazadas, madres de niños/as menores de 5 años o con una persona con discapacidad a su cargo. A eso, probablemente se sumen diversos mecanismos que permiten evitar la situación de detención.

En ese sentido, el Cuadro 1 ofrece la foto de un momento, pero no da cuenta de las dinámicas que también se fueron modificando. Muchas mujeres embarazadas o encarceladas junto a sus hijos pequeños ingresan a los penales y se quedan unos meses, el tiempo que se resuelva la prisión domiciliaria. Esto ha tenido un impacto mayor en el Sector, en la vida cotidiana de las internas y de sus hijos, en el trabajo de las profesionales de Niñez y en la organización del jardín de infante, tanto por la cantidad de personas alojadas como por el movimiento y su disposición general, ya su cotidiano se encuentra suspendido a la resolución del arresto domiciliario. Durante el trabajo de campo realizado en el 2023, esa dinámica era constante, con llegadas y partidas sostenidas. Según una profesional de Niñez, esto ha tenido otra consecuencia paradójica importante. La disminución de la población y el cambio de dinámica fueron acompañados por una merma de los medios disponibles (económicos, en materiales, intervenciones culturales, lúdicas, etc.). O sea, por un lado, se trabajó en sensibilizar y promocionar los derechos de los niños y las niñas, pero, por otro lado, se generó una mayor marginalización e invisibilización del Sector y de su población. *Más derechos para menos recursos* podría resumir su pensamiento. Así, explica:

La disponibilidad de recursos por ahí está más acotada. [Antes] teníamos otros recursos, en el sentido que, por ejemplo, había una fundación - si no me equivoco era del Banco Provincia - que (...) tenían para gestionar recursos para lugares que necesiten, entonces ese sistema a nosotros nos llenaba el depósito del jardín dos veces al año. (...) “¿Querés hacer una plaza de papel?” ¡tenés papel! ¿querés hacer un títere? Tenías lo necesario. (...) Y hoy como que no nos miran. Si no lo generamos nosotros... (...) Yo creo que es una cuestión económica, que se avanzó quizás en garantizar otros tipos de derechos, que venga CELS, que haya un operativo, que cobren la AUH, SUAF (...) hoy creo que hay mucho más control y hay como más presencia en esas cosas que son visibles y por ahí se perdió un poco esto que no está tan visibilizado, como los juguetes, como la ropa, como que vengan a hacer música, como que haya un espectáculo para los nenes. Como que se avanzó por un lado y se detuvo por otro (...).

Si bien las profesionales defienden la idea de la necesidad de un equipo dedicado y de articulaciones con organismos externos independientemente de la cantidad de niñas y niños, esa cantidad tiene un impacto en el dispositivo.

3. Enfoques y encuadres

a. El marco general

De ahora en adelante, nos abocaremos a analizar el contenido del nuevo reglamento, a la luz de las modificaciones introducidas y de las voces de las profesionales de la infancia que acompañaron su proceso. Este primer punto da cuenta de los marcos normativos y las perspectivas que guiaron su redacción. El Reglamento es presentado como una respuesta a un informe presentado en 2016 por la Comisión de Seguimiento del tratamiento institucional de Niñas, Niños y Adolescentes, que integra la Defensoría General de la Nación, en el cual solicita la modificación del reglamento, su adecuación a la legislación vigente, la intervención de servicios de protección de los derechos del niño y la supervisión de personal especializado. Tres años después, el organismo vuelve a solicitar el estado del trámite de modificación. Aquello que en un primer momento se veía como *aggiornamento* necesario fue dando lugar, en base al trabajo cotidiano y a las dificultades y necesidades observadas, a una reelaboración integral del documento.

Conforme el cambio de eje mencionado y las exigencias de organismos externos, el nuevo reglamento se enmarca desde los primeros considerandos en el marco de normas, criterios y recomendaciones internacionales en materia de tratamiento de los reclusos y de las reclusas embarazadas, lactantes y con hijos (Reglas de Mandela y Reglas de Bangkok), luego en los derechos de las infancias a nivel internacional (Convención sobre los Derechos del Niño) y nacional (Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes), y finalmente en la Ley 24.660. El documento reconoce que las personas reclusas gestantes o cuidadoras principales, así como los niños y niñas, «integran poblaciones particularmente vulnerables» (p. 3) sobre las que existen previsiones internacionales y nacionales para garantizar su protección y el ejercicio de sus derechos. El contexto de encierro potencia esa vulnerabilidad y sus posibles efectos en la primera infancia, lo cual permite subrayar «la magnitud de la responsabilidad que tienen los Estados y la sociedad toda en el impulso de políticas públicas y programas de intervención temprana en la materia» (p. 4). Allí donde se enfocaba en la madre como amenaza potencial para el niño o la niña, hay un desplazamiento hacia la responsabilidad primera del Estado en contextos de privación de libertad. Ante las problemáticas particulares que afectan el colectivo, el reglamento establece la necesidad de generar una estructura organizativa que permita asegurar «el derecho a la igualdad real, a la no discriminación y la protección integral de los derechos». Esto también implica el acceso de las internas acompañadas por sus hijos/as al resto de los programas y actividades que no se derivan de ese rasgo diferencial (programas de tratamiento, actividades laborales, educativas, recreativas y espirituales).

b. Entre la letra y la práctica

Aquí podemos introducir observaciones respecto a la práctica. La elaboración del Reglamento recorrió un movimiento inverso al que muchas veces se observa, partiendo de la práctica hacia elaboraciones normativas, a la vez que tiene que poder integrar diferentes realidades y transformaciones sociales. Se genera un doble movimiento entre la letra y la experiencia, que se inserta en condiciones a veces adversas, por la organización de la institución o las resistencias que genera un sector cuyas misiones se diferencian o inclusive parecen contradictorias con aquellas que caracterizan el servicio penitenciario.

Por ejemplo, el derecho a materner no debe verse impedido por las exigencias del tratamiento penitenciario. De hecho, las madres pueden ausentarse de su actividad laboral para asistir a las actividades del jardín o de la Sección Niñez. Pero si el trabajo se paga por hora y no por día, puede que las internas deban elegir en base a apremios económicos. Otro ejemplo concierne a las actividades deportivas o culturales. Las internas madres tienen la posibilidad de estudiar y de trabajar ya que durante ese horario sus hijos e hijas están en el jardín. Las actividades deportivas y culturales se desarrollan por fuera del horario de jardín, razón por la cual las madres no pueden asistir. La tercera observación atraviesa la dinámica entre la letra y la práctica. ¿Cómo pasar de mencionar el reconocimiento de un derecho a hacerlo efectivo? ¿Qué significa “efectivizar” un derecho? Estas son preguntas que atraviesan efectivamente la práctica de la Sección Niñez y en ocasiones puede colisionar con los abordajes por parte de otras áreas.

Una primera respuesta viene de la mano del acceso a políticas sociales que trasciendan el encierro. Por ejemplo, en un ámbito que tiene como característica quitar toda autonomía a las personas privadas de libertad, se implementaron algunas medidas que permiten que las mujeres recuperen iniciativa y control sobre las prestaciones sociales. A raíz de un *habeas corpus* interpuesto por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el 2015, la justicia¹⁷ ordenó en 2022 a la Administración Nacional de la Seguridad Social una presencia periódica en la unidad carcelaria. Una vez por mes, ingresa un camión de ANSES al penal al que acuden las internas, teniendo un acceso directo a los agentes del organismo y a información actualizada de sus trámites y sus derechos. A pesar de las dificultades¹⁸, la iniciativa fue beneficiosa permitiendo que las mujeres recuperen autonomía y responsabilidades parentales tanto con los niños que están alojados con ellas como con sus hijos que se encuentran alojados en el medio libre.

Estas preguntas, particularmente acuciantes y complejas en instituciones de encierro punitivo, acompañan el trabajo cotidiano de las profesionales de la Sección Niñez. Como explica una de ellas:

En ese título grande que es *promoción y protección de derechos*, hay como mucho margen para crear y pensar cómo se efectivizan esos derechos. Porque vos podés decir *bueno, está el jardín acá, listo, ya está, está bien satisfecho el acceso a la educación*. Pero bueno, ¿qué otra vuelta? Hay una edad en la que pueden ir al jardín afuera, porque hay jardines maternos en la zona [con los que] hay convenio (...) *Bueno, acá tienen cubierto la recreación*. Bueno, pero el derecho a la cultura es más que solamente ver la tele. Entonces, bueno, ¿qué cosas se pueden ir haciendo para garantizar ese derecho? Por ahí es lo que está piola acá, que es como que siempre hay como un margencito más para seguir trabajando. Ejemplo, tienen garantizado el jardín [pero] es una situación irreal que la maestra vaya a la puerta del pabellón a buscar a los nenes. Hay que poder pensar de otra forma, porque en la vida real no pasa eso. Entonces ¿qué se puede hacer, desde el edilicio, desde la seguridad...? Hay que mover muchas cosas, pero porque haya que mover muchas cosas no significa que no vayamos a hacer el intento (...) O está bien que tengan visitas de su familia, pero podemos promover espacios de encuentro desde un lugar distinto al salón de visita. Porque, con la visita pueden venir los hermanos, pero no es lo mismo que vengan los hermanos *de visita*, que se pueda pensar una actividad conjunta como estaba prevista el día de las infancias (...) donde los chicos se vinculen desde otro lugar. Y después hay como cosas muy puntuales: nacen los niños, todo lo que tiene que ver con gestión de documentos, porque materializa el derecho a la identidad, la articulación si el padre está en libertad

¹⁷ El Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 1

¹⁸ V. informe PPN (2023).

o en otro establecimiento en el caso de que quiera hacer el reconocimiento; todo lo que tiene que ver con acceso a políticas públicas. Todas esas son como acciones concretas que están vinculadas a distintos derechos de los que son titulares. Por ahí va el trabajo.

c. Principios de protección y empoderamiento

Conforme la finalidad de reinserción social enmarcada en el artículo 1 de la Ley 24.660, el Reglamento recuerda que todo proyecto de la institución debe servir para cuando la persona recupere la libertad y tener « el mayor grado de semejanza a lo que sería [su] vida en libertad » (p.9), lo cual implica que pueda « [asumir] un rol activo y creciente en la toma de decisiones que la involucren a sí misma y a su hija/o ». Ese marco general sigue dos ejes, « de protección y empoderamiento de las personas » (art. 9) y se desglosa en cuatro principios. Los dos primeros descansan en normativas nacionales: el interés superior de los niños/as y la responsabilidad parental que busca satisfacer ese interés superior del niño y su crianza. El tercer principio menciona específicamente los cuidados apoyándose en un enfoque integral de los mismos. Bajo el título *cuidado en igualdad de oportunidades y de trato* aparece el concepto del « derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado », desarrollado por Laura Pautassi (2007, 2023), y que ha sido incorporado a los consensos regionales y consolidado a nivel regional¹⁹. El mismo busca conciliar derechos y necesidades de la progenitora con el interés superior del niño o de la niña como mandato principal, que, en los hechos, pueden entrar en tensión. En todo caso, el planteo se corre de la relación diádica y uni-responsable madre-hijo. La mujer debe poder realizar las actividades ligadas a su programa de tratamiento y a su propio desarrollo y a la vez que debe poder contar con las licencias necesarias para el cuidado de su hijo/hija, por ejemplo, cuando enferma. En este sentido, se apunta a una « organización social de los cuidados » en corresponsabilidad con la administración penitenciaria (que aquí representa el Estado, junto con organismos de protección de la niñez). El cuarto paradigma, también de origen onusiano, se refiere al concepto de « seguridad humana ». Allí aparece un uso diferenciado de un concepto -el de seguridad- como misión central de la institución penitenciaria. Si bien esta última supone velar por la seguridad de los internos, reenvía a la seguridad de los establecimientos y del personal, así como a prácticas disciplinarias y de control. La seguridad humana se corre de esa acepción para vincularse con la perspectiva de cuidados antes mencionada y recupera la responsabilidad que tiene el Estado hacia las personas privadas de la libertad. Centrada en las poblaciones, abarca « aspectos como la seguridad económica, alimentaria, sanitaria, ambiental y personal », « oportunidades y opciones para desarrollar su potencial » « respeto y protección de la dignidad humana ».

4. Derechos y mecanismos de aplicación

Estos principios abren a un conjunto no exhaustivo de derechos de los niños y las niñas y de las personas privadas de libertad (se trata de aquellos que se consideran « fundamentales para la estructura y el funcionamiento de[] reglamento » (art. 10), salvaguardando la posibilidad de introducir otros derechos « siempre que se busque el mayor beneficio para las personas destinatarias », cuya interpretación debe ser extensiva

¹⁹ Por ej. los consensos alcanzados en Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y el Caribe, desde la Conferencia de Quito en el 2007 hasta el Compromiso de Buenos Aires en el 2022.

en el caso de derechos protegidos y restringida cuando se establezcan límites a su ejercicio. Los derechos consignados de los niños y las niñas²⁰, así como de las personas gestantes y cuidadoras, se acompañan de medidas específicas que implican su cumplimiento dentro de un establecimiento de privación de libertad, contemplando sus especificidades edilicias u organizativas. A título de ejemplo, en el caso de niñas y niños, el derecho a la seguridad social implica que se garantice el acceso a ambas poblaciones (adulta y menor) implementando mecanismos específicos (como el camión de ANSES mencionado) en función de las particularidades de cada territorio. Otro ejemplo: las salidas recreativas deben contemplar aquellas niñas/os que no tienen referentes en el medio libre. O, en el caso de vulneración de derechos y adopción de medidas de protección por organismos de protección de las infancias, deberá darse una articulación adecuada entre ambas instituciones y trabajar en la revinculación con los referentes parentales. En relación con las adultas privadas de la libertad²¹, retomando el último ejemplo, la medida se acompaña de mecanismos de restitución de derechos y la permanencia de la madre en el establecimiento con el fin de garantizar la continuidad de las intervenciones. Por otra parte, se impulsa la participación colectiva a los acuerdos en torno a las pautas de convivencia («con el propósito de fortalecer [su] empoderamiento») y un enfoque colaborativo y restaurativo para el abordaje y la resolución de los conflictos. La lectura *a-conflictiva* que estas orientaciones pueden sugerir –que supone mantener las internas tranquilas para controlar mejor el espacio de la institución carcelaria– se ve contrarrestada por dos elementos. En primer lugar, la justificación discursiva en torno al empoderamiento, que se refleja en otras propuestas que apuntan a cierta autonomía organizativa de las internas tomando en cuenta las particularidades de la población (la presencia de niños). En segundo lugar, algunas profesionales se despegan de una visión de la convivencia sin sobresaltos deseada por otros actores penitenciarios que lleva a evitar o desplazar los problemas (por ejemplo, cambiando internas de pabellones y realizando actividades por separado) en vez de trabajar en ellos.

Una vez sentados el marco normativo y los principios generales, el reglamento aborda las pautas y disposiciones que acompañan su aplicación. Allí volvemos a abordar cuestiones mencionadas en el reglamento de 1997, como el alojamiento, ingreso y egreso de niños y niñas o la conformación de un equipo interdisciplinario.

5. El alojamiento y los equipos interdisciplinarios

En el 2011, se construyeron en la U31 dos pabellones específicos para mujeres embarazadas y madres. Hasta entonces, la *Planta de Madres* ocupaba gran parte de la Unidad en pabellones que no se distinguían de estructuras similares. Los nuevos son más amplios, compuestos por un espacio común que comprende un estar con mesa y sillas y

²⁰ Los artículos 11 a 19 de la sección *garantías y acceso a derechos de las niñas/os* (pp. 12-14) reconocen: el derecho a la identidad y a la documentación; el derecho a la salud, el derecho a la alimentación saludable, el derecho a la educación, el derecho al juego, a las actividades recreativas, a la seguridad social, al deporte, a opinar y ser oídos, a la protección.

²¹ Los artículos 20 a 30 de la sección *garantías y acceso a derechos de las personas privadas de la libertad* (pp. 14-16) reconocen el derecho a: la participación en programas de tratamiento, crianzas libres de estereotipo, la toma de decisiones (sobre su hijo/a en el respecto de sus propios derechos), la salud y a la atención integral durante la gestación, la salud sexual y reproductiva, la interrupción del embarazo, la educación para la salud, la información, gestión ante medidas de protección excepcional, co-gestión del sistema normativo de convivencia, enfoque restaurativo.

un espacio con juegos infantiles así como un sector de cocina y otro con baños y duchas. A ello se suman un patio y, a lo largo de un corredor, celdas individuales que permanecen abiertas. Con la ampliación, se agregó una galería techada que da acceso al jardín maternal, con la intención reivindicada de desvincular los chicos de los artefactos y la arquitectura propiamente carcelarias. Sin embargo, aun a fines del 2023, la galería se usaba solamente los días de lluvia. Las madres no llevaban a sus hijos al jardín, sino que estos eran retirados por las maestras en los pabellones. Las profesionales de la niñez, para quienes las madres tienen que poder llevar a sus hijos al jardín como en el medio libre, trabajaban para generar ese cambio²². En el mismo espíritu, el reglamento especifica que el Sector de alojamiento para personas gestantes y/o con niñas/os (SAPENN, que reemplaza la denominación Sector de madres con hijos o Planta de Madres) debe contar con condiciones ambientales, habitacionales y simbólicas tendientes a la « máxima satisfacción en forma integral de los derechos de las personas allí alojadas » garantizados por las normas nacionales e internacionales (art. 31). Se incluye la necesidad de implementar mecanismos tendientes a reducir la sensación de encierro y de invasión a la intimidad, lo que implica revisar los elementos de seguridad física (por ej. las rejas) y los aspectos procedimentales (por ej. las actividades de recuento o los traslados) entre otros cambios y mejoras (art. 32). Durante mi presencia, trabajaron con las internas madres en la elaboración de una ludoteca en cada pabellón. El derecho al juego de los niños y las niñas ocupaba un lugar destacable para las profesionales, seguramente por no ser considerado tan evidente y necesario para parte de la población, la cual había sido a menudo privada de ello. También se confrontaban con la incomprensión y resistencia de parte del personal penitenciario que cuestionaba la pertinencia de sus acciones (« ¿para qué hacen esto? Es un bebé, no entiende nada »). El reglamento refleja esa dificultad en la necesidad de trabajar en la sensibilización y fomentar capacitaciones para el personal sobre la temática de la niñez (art. 40 inciso j).

Tal como lo contemplaba el reglamento de 1997, se dispone la creación de equipos interdisciplinarios en los establecimientos con SAPENN. Se distinguen dos grupos: la División Área Niñez y el Consejo Integral de la Niñez (CIN), que agrupa representantes de varias áreas del establecimiento.

La *División Área Niñez*, que pasaría a depender del área Trato y Tratamiento (siendo que en la actualidad no tiene anclaje en un área específica), corresponde al Sector Niñez actual. Se compone de una coordinación, de una *sección técnica* compuesta por profesionales con formaciones vinculadas con la niñez (como psicopedagogía, trabajo social, psicología, obstetricia, etc.) y una *sección operativa* abocada a la aplicación concreta de lo establecido en el reglamento, de los procedimientos y de las capacitaciones²³. Comparado con 1997, el rol de las profesionales ha sido completamente repensado y adaptado a las obligaciones y estándares anteriormente promovidos. De una lógica de control de la relación madre-hijo se pasa a una lógica de *acompañamiento integral* tanto de los niños y niñas como de las adultas privadas de la libertad en pos de « considerar los aspectos subjetivos y garantizar el acceso a sus derechos ». Los 21 puntos correspondientes a sus responsabilidades se dirigen a ambas poblaciones, así como al personal penitenciario y a ellas mismas.

²² Al parecer, desde ese momento se habría logrado introducir este cambio.

²³ La descripción de la División Sector Niñez se inscribe en la continuidad del desarrollo alcanzado por el Sector Niñez. Este se compone de las mismas partes, con una diferencia esencial. En vez de un/a jefe/a de Cuerpo General se promueve una coordinación por parte de un/a profesional especialista en cuestiones de infancias.

En relación con los niños y las niñas, su actividad concierne tanto su relación con su espacio de vida concreto como respecto al espacio exterior (promover las salidas socio recreativas y la relación con sus referentes afectivos, garantizar el acceso a espacios educativos, así como de recreación, culturales o deportivas, trabajar en el contacto temprano con el medio libre y en el proceso de salida definitiva, desarrollar las articulaciones interinstitucionales necesarias, etc.). La falta de articulaciones entre el servicio penitenciario y organismos de protección de la niñez exteriores al servicio penitenciario ha sido repetidamente remarcada por los observadores externos. De los actores penitenciarios entrevistados, las profesionales de la niñez se destacan por desear una apertura hacia los actores de la sociedad civil, lo que permite vislumbrar las resistencias que enfrentan. Otra fuente de tensión, que se manifestaba en situaciones de demoras o desidia del Servicio, se relaciona con cuestiones jurisdiccionales, ya que las cárceles federales se insertan en municipios con sus propias redes de atención y protección teóricamente destinadas a su población²⁴. En el momento de mi estadía, el equipo presente trabajaba por un lado con diferentes herramientas de instituciones públicas destinadas a las personas privadas de la libertad o a sus familiares e hijos no convivientes en pos de ayudar a sostener las vinculaciones entre las internas, el niño/a acompañante y sus familiares (asistencia jurídica para cuestiones extrapenales, asistencia de niños/as con progenitores privados de la libertad, vinculaciones con organismo para resolver problemáticas de los demás hijos o para el traslado del referente del niño intramuros, etc.²⁵). Otras articulaciones implicaban la asistencia dentro del sector por parte de profesionales externos. Podemos mencionar por ejemplo las articulaciones con el Centro de Estimulación y Atención Temprana (CEAT) que, inclusive, llevó a una estimuladora temprana a intervenir con un niño y con su madre a lo largo de casi un año. A fines del 2023, se buscaba profundizar las articulaciones con diversos organismos, por ejemplo, sostener intervenciones del CEAT o armar un convenio con Asociación Argentina de Salud Mental Perinatal. Ante las resistencias, una de las profesionales de la Sección Niñez explica:

Y nosotros siendo Nación tendríamos que tener un equipo con todo. Aunque tengas alojado un niño, tendrías que tener una fonoaudióloga, una estimuladora temprana, una terapeuta ocupacional, una profesora de educación física, una psicomotricista, una psicopedagoga, una psicóloga infantil, un neurólogo infantil, tendrías que tener todo lo que requiere la atención de un niño. Para no mirar para afuera. Y si no ¡dejame mirar para afuera! (...) Nosotros necesitamos de otros profesionales. O los contratás a todos y armás un equipo gigante, aunque tengas alojada una niña o un niño, o mirás para afuera y nosotros necesitamos estas redes.²⁶

En relación con las mujeres privadas de la libertad, la Sección tiene que « crear las condiciones para orientar, asesorar, acompañar y escuchar[las] » (art. 40 inciso c) tomando en cuenta la particularidad que implica transitar la gestación o las actividades de crianza y cuidado en instituciones de privación de la libertad. Las actividades propuestas son libres y no integran la progresividad de la pena. Para las profesionales, en el caso de las madres, se trata de ofrecer un acompañamiento o un soporte a la maternidad,

²⁴ Cabe destacar que, según las profesionales, en el caso particular de la Unidad 31 (actual Complejo Federal VII), los organismos de Ezeiza siempre han respondido favorablemente a las necesidades de los niños y niñas alojados en la institución federal. Las tensiones se generan cuando, por ejemplo, no se facilitaba o se entorpecía el movimiento necesario para su atención.

²⁵ Varias de las áreas institucionales y de los programas particulares fueron dados de baja bajo el gobierno de La Libertad Avanza, cortando las redes de vinculación e intervención existentes.

²⁶ V. nota n° 5.

particularmente cuando, por razones biográficas, no han podido experimentarla, ni como hijas ni como madres de otros niños. Otro punto mencionado concierne el acompañamiento en la gestión comunitaria de la convivencia a partir de pautas fijadas colaborativamente por ellas y en la implementación de «modalidades de crianza compartida en tramas comunitarias de las niñas/os». El tema de quién cuida de los niños cuando excepcionalmente su madre tiene que ausentarse es espinoso. Hasta ahora, el único personal con el que los niños/as podían quedarse eran las maestras jardineras, obligándolas a permanecer a veces largas horas después de su jornada laboral, inclusive pasando la noche en el jardín. A veces, los referentes familiares pueden acogerlos, pero requiere una organización previa y que el niño o la niña ya tenga familiaridad con ellos. Confiar los niños momentáneamente privados de su madre a organismos de protección de la niñez implica cortarlos además de los espacios y las personas que conocen. Fomentar la construcción de tramas de cuidados en los pabellones y la designación de una persona momentáneamente responsable por los cuidados del niño o la niña busca paliar estas dificultades no desvinculando el niño de sus soportes afectivos y de cuidado²⁷. Otro elemento concierne el trabajo que siguen realizando en articulación con la División Social del establecimiento para favorecer la vinculación y el ejercicio de la responsabilidad parental una vez que el niño o la niña haya dejado definitivamente el sector.

Las tareas de la Sección también se orientan hacia el personal penitenciario. Como mencionado, se trata de generar espacios de sensibilización y capacitación desde la Sección o en colaboración con organismos externos. Y hacia ellas mismas, fomentando su propia capacitación continua en temáticas de infancias o articulando con otras áreas para mejorar el funcionamiento del equipo en relación con los derechos de los niños y las niñas. En este sentido, se busca que la Sección pueda mantener la autonomía y el margen de maniobra necesarios para poder adaptarse a las características de la población, a las dificultades e imprevistos que van surgiendo, a la evolución de los marcos legales, de las recomendaciones internacionales y de la dinámica del sector.

El *Consejo Integral de la Niñez* (CIN) corresponde al Equipo Interdisciplinario ya mencionado en el reglamento de 1997²⁸, que estaba compuesto por representantes de las secciones Judicial, Asistencia Social, Seguridad Interna y Médica que tenían que evaluar « el correcto desarrollo psicoevolutivo » del niño/a y lo « conveniente de su permanencia » en la unidad. Según una profesional:

Cuando el [Equipo] se reunía surgía también eso, como que cada cual tenía una mirada distinta sobre una misma persona y una misma situación de vinculación con su hijo o su hija. Funcionaba el [Equipo], pero era como algo superior que no tenía conexión con lo cotidiano, con la tarea diaria, con el día a día.²⁹

Con el tiempo se fueron sumando varias áreas, pero con el cambio de foco sobre las infancias y el trabajo de la Sección Niñez, algunas de las secciones fueron apartadas y otras incorporadas. En el nuevo reglamento, la División Área Niñez (Sección Niñez) es responsable de la coordinación del CIN, presenta los temas a abordar y se encarga de la

²⁷ Tema de resistencias internas, recordamos que este cuidado se da dentro de un marco de control penitenciario (así como del grupo de mujeres). En la U31, los sectores comunes de los pabellones son equipados de ventanas opacas atrás de las cuales hay celadoras viendo los movimientos de las internas.

²⁸ Aparece con varias denominaciones. Durante un tiempo se conoció como el equipo RAM (Reglamento de Alojamiento de Menores) y más recientemente como el EIPIN (Equipo Interdisciplinario de Protección Integral de la Niñez).

²⁹ V. nota n° 5.

articulación entre las áreas. Además de la División Área Niñez, a las áreas de Seguridad Interna, Médica y de Asistencia Social, se suman las de Visitas, Educación y Asesoría Jurídica. Se apartaron las áreas de Criminología y Judicial. El acento está puesto en el diseño e implementación de estrategias integrales que respondan a las políticas públicas en materia de niñez, así como en los enlaces y articulaciones entre las áreas y con organismos de protección de la niñez. Esta reestructuración de su composición refleja la voluntad por parte de la División Área Niñez de *des-penitenciación* del Sector en lo que toca a la maternidad y las infancias.

6. Ingresos y salidas de los niños y las niñas convivientes

¿Cómo entran los niños y las niñas, en qué condiciones, cómo salen, con quién, cómo organizar la vinculación con el medio libre y con sus referentes afectivos, cómo anticipar las salidas definitivas? El reglamento de 1997 contempla el ingreso y el egreso de los « menores »³⁰. La madre decide si quiere que su hijo o hija se quede con ella en el penal y se hace hincapié en el control de la relación madre-hijo/a. Notamos, de hecho, cierta paradoja entre ese control de la madre y la ligereza con la que se confiaban los niños a fundaciones laicas o confesionales durante los fines de semana. En ocasiones las madres quedaban sin información sobre el paradero de sus hijos (CELS *et al.*, 2011; Tabbush y Gentile, 2014). El siguiente testimonio de una profesional de la niñez va en el mismo sentido:

La vida social de los niños era la salida recreativa. El que tenía familia con su familia. El que no con estas fundaciones, que tampoco es que había un marco legal. No había un control. O sea, sí, la de la Mesa de Menores sabía que se lo llevó fulano de tal. La mamá tendría el teléfono de fulano de tal. Muchas veces lo llevaba fulano de tal y quedaba en la casa de mengano. Es muy complejo.³¹

La falta de control e información fidedigna en un contexto de encierro propicio a duplicar los temores, y el sentimiento de limitación e impotencia, terminaron desembocando en un motín a fines del 2009. Paulatinamente, con la creación posterior de la Sección Niñez, se fue afianzando la figura del *referente* externo, elegida por cada interna, con quién se organizan las salidas sociorecreativas.

El nuevo reglamento es, nuevamente, mucho más detallado que el anterior. El título III que concierne los ingresos y las salidas se divide en tres capítulos: el primero concierne el ingreso de las personas gestantes, así como la solicitud de convivencia con hijos o hijas que se encuentran en el medio libre; el segundo es dedicado a la figura del referente; el tercero a las *salidas y cuidado integral en las salidas* aborda las salidas temporales, excepcionales, definitivas y el cuidado del niño o la niña ante salidas temporales de su madre.

Quizás uno de los elementos más importantes, transversal a las disposiciones, es que se intenta no fijar acciones generalizables, sino analizar caso por caso en función de las complejidades y de las situaciones concretas. De por sí, hay niños que nacen mientras su

³⁰ Se respecta el vocabulario privilegiado. El nuevo reglamento no retoma los vocablos *menores* o *egresos* a las que prefiere *niño/niña* y *salidas*. En términos generales, y tal como se observó en el Sector, buscan evitar que se use el vocabulario propio de la privación de la libertad cuando se trata de los niños y las niñas.

³¹ V. nota n° 5.

madre cumple una pena, otros que llegan con ella, otros que ingresan después de la madre, a solicitud de ella. En relación con el *ingreso de un niño*, por ejemplo, se estipula que la madre debe presentar una solicitud escrita y que la División Área Niñez (Sección Niñez) realice las coordinaciones intra e interinstitucionales para recabar información y « evaluar la mejor alternativa de residencia para la niña y/o el niño atendiendo a su interés superior » (art. 51). Muchas veces no se presentan mayores inconvenientes, pero también pueden darse situaciones complejas que no tienen respuestas enteramente satisfactorias. Entre varios ejemplos, me plantean el siguiente: un niño de 3 años, que nunca convivió con su madre, pero a su vez no tiene con quien vivir afuera. Su madre cumple una condena larga que la obligará a quedarse en el penal pasados los 4 años de su hijo. ¿Conviene que ingrese el niño al penal y trabajar en su adaptación (al espacio y a la vida con su madre) para enseguida tener que prepararlo para su salida definitiva y la separación con su madre? Ya cuando los niños y niñas se acercan a los tres años, se busca evitar su ingreso a la institución, aunque en ocasiones —siempre en función de casos particulares— se ha accedido.

Lograr que se contemplen las particularidades de cada situación no ha sido evidente, como lo cuenta una trabajadora de la Sección Niñez en relación con las salidas recreativas con el/la referente:

Antes había como un cuadrito, de cero a seis meses prohibido que salgan; de seis meses a un año salen dos horas, de un año a un año y medio, tanto tiempo. (...) Estaba incorporado en el texto que querían que quede en el reglamento, que después eso lo sacamos. Porque la idea es como respetar lo singular de cada niño, más allá de las edades cronológicas, que pueda quedar en el equipo evaluar estas cosas, pero que no esté estandarizado (...) Respetar el espíritu de la ley en esto, en la singularidad de cada niño (...) [considerar] la historia de ese niño, las características del referente, el tiempo de convivencia, si nació acá, si nació afuera, si vino hace poco, si vino hace mucho, pero que no sea algo que esté como dado de antemano.³²

Otro elemento que podemos mencionar en relación con la solicitud de convivencia es que el Sistema Penitenciario Federal solo cuenta con tres SAPENN³³ en todo el territorio nacional. Esto implica que muchas mujeres privadas de su libertad que quieren o deben convivir con su hijo/a deban ser trasladadas a una cárcel muy distante de su lugar de origen, lo cual la corta (a ella como al niño) de sus redes familiares, afectivas y de sostén. Se ve nuevamente cómo, en base a una desigualdad territorial, colisionan dos derechos, el de tener a su hijo consigo y el de mantener sus redes familiares y sociales. Tendrá que elegir entre uno y otro.

La solicitud de convivencia implica presentar un conjunto de documentos (acta de nacimiento, DNI, carnet de vacunación, resolución judicial si la hubiere, certificado de discapacidad si correspondiera), los cuales, en caso de faltar alguno, deberán ser gestionados por el SPF en su calidad de efector estatal. Además de ello, en base a la observación de las realidades y transformaciones familiares, en vez de exigir la *autorización paterna* (como en el reglamento de 1997), se precisa que si la niña o el niño tuviera « otro representante legal », éste deberá ser notificado de la solicitud de convivencia y estará facultado para ejercer los derechos correspondientes. En los hechos, las situaciones son diversas: algunos padres están privados de la libertad, otros ya no están presentes, algunos reconocieron a sus hijos, otros no, algunos están en situación de calle o padecen consumo

³² V. nota n° 5.

³³ Sector de Alojamiento para Personas Gestantes y/o con Niñas/os.

problemático de drogas. Cuando corresponde, e independientemente que se encuentren el medio libre o privados de la libertad, son solicitados para autorizar el ingreso del niño/a o sus salidas transitorias. También hay visitas de penal (de mujer) a penal (de varones) tanto de la mujer privada de la libertad sola como de la mujer junto con su hijo o hija, semana de por medio.

En lo concerniente a las *salidas* de los niños y niñas, se destaca la figura del referente, o mucho más comúnmente, de la referente. Puede ser el progenitor, un/a responsable legal o un referente socioafectivo con quien puede haber o no vínculos de consanguinidad (art. 58). Para favorecer la vinculación del niño/niña con el medio exterior, se promueve la identificación de varias figuras afectivas que puedan generar una « red de sostén » afuera y ejercer « la tarea integral de cuidado personal » (*ibid.*). Podemos imaginar, en base a las observaciones realizadas, que el intento de diversificar las figuras referentes responde a las realidades que se imponen. Sostener en el tiempo las articulaciones con un referente es muy difícil. Surgen tensiones entre la interna y su familiar o las situaciones cambian (la referente tiene una nueva pareja, o tiene un hijo, o debe mudarse, o decide no seguir). La identificación de varias figuras afectivas y la conformación de una red de apoyo permite prevenir las *bajas* y sostener el proceso de familiarización de los niños y niñas con el medio externo. Permite anticipar imprevistos, aunque en los hechos resulta muy difícil identificar a varios referentes desde un inicio.

Para aquellos niños/as que nacieron en el penal o no tuvieron vínculos previos con la referente, se prevé la existencia de espacios institucionales que permitan la construcción del vínculo con la niña o el niño. Esto es menos anodino de lo que parece ya que, en los penales, los espacios tienen funciones precisas en tiempos determinados. Estos no son siempre compatibles con los espacios y tiempos que necesitan las vinculaciones y las salidas. Las salidas (momentos de la semana y duración) varían en función de los casos. Lograr los espacios institucionales para recibir la referente, entrevistarla o que se vincule con la niña o el niño también implica tiempos y espacios particulares, y convencer a la institución de su necesidad y pertinencia. Las profesionales dedicaron parte de su trabajo a desprender la organización de la vinculación y las salidas del funcionamiento institucional penitenciario. Consiguieron recibir a las referentes en momentos propios, adecuándose a sus posibilidades y dificultades, y dentro de las oficinas de la Sección Niñez que se encuentran en el jardín maternal, un espacio ameno y menos sometido a ritos penitenciarios.

Las *salidas temporales* pueden ser sociorecreativas o socioeducativas. Las salidas socioeducativas, que implican relacionarse con medios culturales, sociales y naturales, compete al Área de Educación (o sea del SFP) (art. 65). En los hechos, no se estaban implementando. Las solicitudes de salidas por parte de las profesionales o de las maestras, inclusive en las inmediaciones del penal (en cuya proximidad inmediata, dentro del área penitenciaria, hay animales, por ejemplo) fueron sistemáticamente denegadas por las autoridades. Esta resistencia también se manifestó en relación con el acceso de los niños a escuelas maternas de la zona, lo cual finalmente se logró. En el caso de las madres que no tienen a quién designar de referente para las salidas sociorecreativas, la ausencia de salidas organizadas por la institución priva a los niños y las niñas de todo acceso al mundo externo.

Las *salidas sociorecreativas* son las que permiten « a la niña/o mantener el vínculo con sus progenitores, referentes afectivos y familia ampliada » (art. 63). Una profesional explica el rol de la madre (que elige la persona referente) y de las profesionales (que acompañan).

[Las salidas socio recreativas] las gestiona la interna. Nosotras lo que hacemos desde la Sección es promover que ellas sepan que existe ese recurso y cuál es el objetivo, con qué tiene que ver. Se les transmite esto, ellas identifican quién podría ser la persona a la que designan de alguna manera como referente o referentes para acompañar ese proceso de contacto del niño con el afuera. Nosotras contactamos al referente, lo entrevistamos (...). En muchos casos implica también articulación con los servicios de protección de derechos de la zona por distintas razones, por ejemplo, [en el caso de X.] estamos articulando con [el municipio], con el programa para niños, niñas y adolescentes con referentes privados de libertad, también articulamos desde la SENNAF. (...) Y después las entrevistas, el acompañamiento que se hace. Antes las salidas eran como un acto administrativo, se ocupaban, de hecho, las administrativas, como del ingreso y del egreso de los niños.³⁴

Una parte importante del trabajo de las profesionales de la niñez consiste en acompañar ese proceso muy complejo que implica establecer puentes de trabajo y de confianza con las referentes, y por ende penetrar las tramas de las relaciones familiares y sociales de las internas para que sus hijos o hijas y ellas mismas puedan contar con redes de contención. Las dificultades son múltiples: relaciones desgastadas o rotas, familias recompuestas, problemas económicos, otras responsabilidades de cuidado, distancia geográfica —la lista es larga. La figura del referente es pensada para establecer y fortalecer los vínculos afectivos del niño o la niña en el exterior, teniendo en la mira —sobre todo cuando se prevé una salida anterior a la de su madre— su futuro egreso definitivo³⁵. Es un proceso largo, con avances y retrocesos, que se adapta a cada niño, cada madre y cada familia con sus particularidades propias, pero el esfuerzo que debe realizar la referente es colosal. Debe desplazarse hasta el penal —muchas veces implica horas de traslado en varios colectivos—, construir, visita tras visita, un vínculo con el niño o la niña, llevarlo/a primero un ratito, luego unas horas en las inmediaciones del establecimiento y traerlo de nuevo, llevarlo/a de a poco hasta el domicilio unas horas, un día. En ese otro domicilio hay otros niños que cuidar, propios y/o de la interna. El traslado y la actividad puede llevar cerca de un día entero y generar tensiones en el hogar. El traslado y la salida suponen gastos (que las internas intentan cubrir, a veces pagando un remís para evitar el cansancio que supone para sus madres o hermanas). Las profesionales son conscientes de eso. Buscan establecer articulaciones institucionales para conseguir acuerdos o programas diversos que ayudan con el traslado u otras dificultades que se presentaban (incluyendo en relación con los demás niños del hogar). Los legajos de la Sección Niñez, que recopilan las actividades realizadas, evidencian la gran cantidad de contactos (llamadas y correos reiterados) para dar respuestas a dificultades muy diversas. El objetivo más evidente era lograr, junto con la interna, que se dé y se sostenga el proceso de vinculación, pero se enmarca en un objetivo más amplio de construcción de una red social de cuidado con los diferentes actores (internas, familias, profesionales de la niñez, otros profesionales del SPF, organismos públicos), que involucre no sólo la interna y sus relaciones interpersonales, sino también a las instituciones públicas en un marco de lo que una profesional califica de « corresponsabilidad social ».

³⁴ V. nota n° 5.

³⁵ La existencia de una familia y el trabajo de vinculación no siempre alcanzan para garantizar previsibilidad para ese egreso. Hay familias que, por razones de precariedad económica y/o familiar, no quieren o no pueden recibir el hijo o hija de la interna, que a veces se suma a hermanas y hermanas. Eso también ha sido observado en los trabajos etnográficos de Beatriz Kalinsky (2011). Durante mi estadía en la U31, las situaciones con referentes atestiguaban de situaciones potencialmente similares.

El reglamento prevé dos casos más de salidas temporales. La *salida excepcional* y el *egreso temporal de la persona privada de la libertad*. Dado el carácter excepcional, y en principio imprevisible, del primero, lo único estipulado es que el tiempo de permanencia con la/el referente no está sujeto a un plazo determinado y que se han de contemplar todas las variables particulares (art. 66). El segundo, el egreso temporal de la persona privada de la libertad, puede deberse a diversos factores como, por ejemplo, la visita conyugal de penal a penal, salidas médicas, por comparendo, transitoria o en el marco del Régimen Preparatorio de Liberación, por accidente o fallecimiento de familiares, etc. Por ahora, como mencionamos previamente, en ausencia de la madre, solamente las maestras están habilitadas para quedarse con los niños y las niñas, generando situaciones complejas, que desdibujan su rol de maestra jardinera. Por ello, el reglamento especifica la necesidad de «establecer modalidades alternativas para el cuidado integral de los niños y las niñas hasta el regreso de su referente de cuidado» (art. 70). Entre ellas, cuando el niño o la niña carece de referente en el medio libre, o cuando éste no puede o tarda en retirarlo/a, quedará al cuidado de otra(s) interna(s) alojada(s) en el sector, previamente designada(s) por la responsable del niño/a, en un marco de promoción del cuidado en comunidad. Y solamente en última instancia podrá quedar temporalmente a cargo del personal penitenciario (*ibid.*). En caso de prolongarse la situación y en ausencia de referente, se informará al organismo de protección correspondiente. La modalidad de cuidado sugerida es destacable en tanto permite no cortar el niño o la niña de sus figuras de afecto a la vez que devuelve capacidad de decisión y organización a las mujeres privadas de la libertad, lo cual es favorable tanto para ellas como para los niños que suelen ser testigos de la dependencia e infantilización que acompaña la privación de libertad.

Las *salidas definitivas* pueden darse por diversos motivos. El artículo 68 del reglamento estipula que la puede solicitar la persona privada de la libertad, un tutor o tutora designado por sentencia judicial o ser ordenada por un juez. Asimismo, y estas situaciones son las más habituales, se dan cuando egresa la madre antes de los 4 años de su hijo/a o cuando éste/a cumple esa edad límite. En este último caso, el ritual que se da en la actualidad parece cruel y potencialmente desestabilizador. La niña o el niño deja la cárcel y se separa de su madre (referente afectivo con quien convivió hasta entonces) el día de su cuarto cumpleaños, después de que se haya organizado una fiesta –algo que posteriormente podrá ver como un engaño, asociando cumpleaños y separación dolorosa, en un momento de fractura biográfica—. En el nuevo reglamento se desliza la posibilidad de contemplar otros procedimientos. En el artículo 69, dedicado al «abordaje integral de la salida definitiva», se estipula que «frente a *cualquier opción definitiva*, se promoverá el abordaje previo y el acompañamiento a la niña/o, planificando la modalidad y *fecha* de salida de manera integral e interdisciplinaria, con los referentes familiares, afectivos o comunitarios (...)»³⁶. La búsqueda de modalidad y fecha concierne entonces el egreso por cumplimiento de edad límite. El texto agrega que « el carácter definitivo de la salida no implica la inmediatez, toda vez que responde a un proceso paulatino y acompañado, acorde a los tiempos necesarios en cada caso ».

Dos observaciones recurrentes apuntadas por los organismos de derechos humanos u otras investigaciones conciernen, por un lado, la aplicación del artículo 12 del Código Penal y, por otro lado, la externación de niños y niñas, o el rol que en ellas juega el SPF. No son abordadas por el Reglamento ya que dependen de otras instancias de decisión (el juez de ejecución penal en el primer caso, los organismos de protección de la niñez en el segundo). Aun así, representan dimensiones que se insertan en el tejido cotidiano del

³⁶ El destacado me pertenece.

sector. En el caso del artículo 12 del CP, que prevé, para condenas mayores a tres años, la privación de la responsabilidad parental mientras dure la pena, se plantea una contradicción evidente en lo que concierne el niño o la niña alojada en el penal, que convive con su madre, recibe de ella los cuidados y se encuentra bajo su responsabilidad *de facto*. Muchas veces, ni las madres ni las profesionales saben si el juez aplicó el artículo 12. Los legajos del Área Niñez comprenden decenas de solicitudes de información enviadas a los juzgados acerca de la aplicación del artículo que quedan sin respuesta. En realidad, observa una profesional, el juez penal no tiene competencia para decidir si el niño o la niña va a vivir junto con su madre. La falta de respuestas por parte de los juzgados, la no designación de curadores, la responsabilidad parental efectivamente ejercida por la madre, se imponen en la realidad cotidiana marcada por un limbo legal. Las privaciones que implica el artículo, consideradas contrarias a los derechos humanos, sumado a una pena que -teóricamente- debería ser únicamente privativa de la libertad ambulatoria, genera disputas en torno a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de dicho artículo.

El tema de las externaciones es sumamente sensible. No puede ser profundizado en el marco de este artículo, pero es importante mencionarlo por tratarse de situaciones que, a pesar de ser excepcionales, impactan en la vida dentro del Sector (en las relaciones, las actuaciones, el trabajo) y actúan como una amenaza difusa pero presente. Tanto el personal de seguridad interna como las personas privadas de la libertad dan testimonio que las externaciones –a las que se recurrió de manera abusiva según especialistas y organismos de control (PPN, 2014; Monclús Masó, 2018; Pagès, 2022)– siguen operando como una amenaza para controlar a las internas. Sin embargo, no hay una mirada unívoca y son situaciones que generan cuestionamientos y se acompañan de malestar entre el personal, en particular educativo y de niñez. En ocasiones, además, se acompañaron de desprolijidades operativas que sumaron dolor al dolor. Tal como mencionado, el organismo local de protección de la niñez interviene a pedido de la institución penitenciaria, en particular del Consejo Integral de la Niñez (ex-EIPIN). Si bien puede tomar otras disposiciones³⁷, suele *seguir* la evaluación realizada por el CIN interponiendo –dado el caso- una medida de abrigo. Varios elementos pueden explicarlo: por un lado, puede considerar que el CIN, que comprende un equipo de niñez, conoce la situación particular, se ha reunido varias veces y ha realizado un diagnóstico circunstanciado del caso. Por otro lado, el organismo se encuentra jurisdiccionalmente vinculado con el territorio local (y no federal) donde ya atiende muchos casos. Si bien el reglamento no puede reglamentar intervenciones que no le competen, sí se observa la búsqueda de resguardo ante la incidencia del poder punitivo penal en un espacio dedicado al acompañamiento de las infancias y las maternidades. Esto pasa, como se mencionó anteriormente, por una recomposición del CIN en torno a actores directamente vinculados con el cotidiano y las especificidades de la población, así como por una mayor apertura y articulación con diversas entidades públicas y organismos de atención y protección de la niñez que acompañan todo el proceso. Una profesional resume su postura de la manera siguiente: « el Estado tiene que estar presente, pero no desde el penal. Tiene que estar presente desde los organismos ».

³⁷ El organismo local puede considerar que una intervención puntual con la madre alcanza. Por ej., ha sido el caso de una mujer que tuvo a su bebé en un momento en el cual sufría el duelo de su madre y en contexto de aislamiento por las disposiciones ligadas a la pandemia de Covid 19.

7. Conclusión

El reglamento aparece como un punto de culminación y como un punto de partida. Un punto de culminación de años de trabajo y reflexión para lograr producir un reglamento en el que confluyen normativas relativas al tratamiento de mujeres reclusas y a los derechos de las niñas y niños con saberes provenientes de prácticas y experiencias concretas con mujeres embarazadas o acompañadas de sus hijos dentro de un penal. Un punto de partida para los espacios penitenciarios federales que acogen a esa población. En el caso de la U31-C.VII, que recibe a la gran mayoría de las mujeres con hijos dentro del sistema federal, la producción del reglamento se fue ajustando al trabajo concreto que se venía desarrollando, pero a través del texto se formalizan orientaciones para ese sector particular, se busca dar respuestas a los requisitos planteados por los organismos creando espacios que respondan a las exigencias nacionales e internacionales en materia de protección y derechos de los niños. Reconoce asimismo, tal como lo viene demostrando la investigación (p.e. Bony, 2015; Cunha, 2015; Ferreccio, 2017 para Argentina), las porosidades de un universo penitenciario que se extiende y articula con los territorios, los actores y las instituciones sociales.

El reglamento, que debe englobar una gran diversidad de situaciones, tanto relativas a las poblaciones como de las instituciones, provee un marco para el desempeño de los actores, que debe poder adaptarse a los cambios y transformaciones sociales que se van dando, siempre que no impliquen un empobrecimiento de los derechos promovidos. Comprende en su seno posibilidades de mejoras. Siendo un marco con capacidad de adaptación y no prescripciones impuestas, no constituye un *menú a la carta* que se puede fragmentar sin respetar el espíritu que lo acompaña.

El artículo propone una contextualización del reglamento de 2023 y de su producción a partir de su contenido y de los relatos de las profesionales que lo fueron elaborando. Obviamente que pasó por múltiples instancias de discusiones y negociaciones y fue avalado por diversos departamentos de la Dirección Nacional del SPF antes de ser publicado en el Boletín Público Normativo. El análisis es parcial ya que no se ha acompañado todo el proceso, pero las entrevistas y las observaciones realizadas permiten dar un trasfondo explicativo a un texto cuya elaboración concreta fue larga y compleja. El análisis se sitúa en ese nivel, de un texto cuya adopción se encuentra en espera de convalidación. No aborda otras dimensiones que acompañan el trabajo en el sector, como la confrontación con la prevalencia de las lógicas penitenciarias, las resistencias que el trabajo de Niñez genera en colegas y superiores, las dificultades internas o las preferencias y miradas de las mujeres privadas de la libertad. Pareció importante, en esta instancia, dar visibilidad a un texto original que representa un avance considerable en el marco particular de sectores penitenciarios que acogen personas privadas de la libertad gestantes y acompañados por sus hijos/as.

8. Bibliografía

- Bony, Lucie (2015): «La prison, une “cité avec des barreaux”? Continuum socio-spatial par-delà les murs», *Annales de géographie*, vol.2, núm. 702-703, pp. 275-299.
- Cardi, Coline (2007): «La ‘mauvaise mère’: figure féminine du danger», *Mouvements*, vol. 1, núm. 49, pp. 27-37.

- CELS, PPN y MPDN (2011): *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- CNPT (Comité Nacional para la Prevención de la Tortura) (2022): “Observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva sobre «Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad»”, <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Observaciones-del-CNPT-a-la-solicitud-de-Opinio%CC%81n-Consultiva.-Final-1.pdf>
- Cunha, Manuela Ivone (2015): “Etnografias da prisão: novas direções”, *Configurações*, núm. 13, pp. 47-68.
- DGN (Defensoría General de la Nación) (2017): “Especialistas expresan su preocupación por los niños que viven con sus madres en la Unidad 31 del SPF”, Ministerio Público de la Defensa, noticias, 13 de julio.
- Ferreccio, Vanina (2017): *La larga sombra de la prisión. Una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento*. Buenos Aires, Prometeo.
- Kalinsky, Beatriz (2011): “Hijos de la cárcel. Maternidad y encierro”, en Felitti, Karina (ed.), *Madre no hay una sola. Experiencias de maternidad en la Argentina*. Buenos Aires, Ciccus, pp. 211-235.
- Manquel, Verónica (2020): “El derecho a maternar de las personas presas: estrategias de vinculación de las personas madres detenidas con sus hijos/as fuera de la prisión”, *Descentrada*, 3(2), e087. <https://doi.org/10.24215/25457284e087>
- Monclús Masó, Marta (2018): «Mujeres con hijos en prisión. Comentario a los artículos 195 y 196», Buenos Aires, Asociación Pensamiento Penal. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/comentadas/46511-articulos-195-y-196-mujeres-hijosprision>
- Morgan, Julia y Leeson, Caroline (2023). “Stigma, Outsider Status and Mothers in Prison”, *Journal of Family Issues*, vol. 4, núm. 45, pp. 852-872.
- MPF (Ministerio Público Fiscal) (2022): “Mujeres embarazadas, madres y niños/as en cárceles. Evolución 2014-2022. SPF”, septiembre. <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2022/12/ni%C3%B1os-y-madres-en-prision-2014-2022-VF-1.pdf>
- MPF (2024): “Mujeres embarazadas y madres con hijos/as en cárceles federales. 2015-2024”, octubre. <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2024/11/INFORME-FINAL-Embarazadas-y-Madres-en-prision-2024editadofinal-1-1.pdf>
- Pagès, Gabriela (2022): “Maternidad vulnerada y disciplinamiento en prisión: interrupción forzosa del vínculo materno filial. El caso de las mujeres etiquetadas como «malas madres» en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal de Ezeiza”, *Delito y Sociedad*, num. 54, e0071. <https://doi.org/10.14409/dys.2022.54.e0071>

- Palomar Vereá, Cristina (2004): “«Malas madres»: la construcción social de la maternidad”. *Debate Feminista*, Vol. 30, pp. 12-34.
- Pautassi, Laura (2007): “El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos”, *Serie Mujer y Desarrollo*, Santiago de Chile, CEPAL.
- Pautassi, Laura (2023): *De la polisemia a la norma. El derecho humano al cuidado*. Buenos Aires, Fundación Medifé Edita.
- PPN (Procuración Penitenciaria de la Nación) (2014): *Informe Anual 2013. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires, PPN.
- PPN (2023): “Recomendación sobre la derogación y modificación del Boletín Público Normativo N° 65 del SPF el cual regula el “Reglamento de alojamiento de menores de edad junto a sus madres detenidas en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal”, 22 de septiembre, Expte N° EP 345 ANEXO I.
- Rostaing, Corinne (2019): «Des mères incarcérées avec leur enfant: un statut suprême mais paradoxal», *Enfances & Psy*, n°83, pp. 58-67.
- Tabbush, Constanza y Gentile, María Florencia (2014): “Madres transgresoras y bebés «tumberos»: La regulación de la maternidad y la crianza tras las rejas”, en Tarducci Mónica (ed.), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina*, Buenos Aires, Librería de Mujeres.